**************[1]

VS

JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 86/2019 T.S.

Ensenada, Baja California, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La *parte actora*: **********[1].

- El *Instituto:* Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

- *Ley del Tribunal:* Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (publicada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, número 36, de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete)[1].

- *Tribunal Estatal:* Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

II. Resolución impugnada: La resolución negativa ficta que se configure ante la falta de respuesta a la solicitud de

[1] Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente juicio; según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno; misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, como lo establece su artículo primero transitorio).

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

pensión por jubilación presentada por la *parte actora* el once de mayo de dos mil dieciocho.

III. Admisión. La demanda se admitió en acuerdo del veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

IV. No contestación. La Junta Directiva del *Instituto* fue omisa en contestar la demanda; según fue resuelto en acta de audiencia celebrada el veinte de junio de dos mil diecinueve (visible en autos a fojas 01323 y 0124).

V. Citación. Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia en acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al impugnarse una resolución negativa ficta que versa sobre el reclamo de otorgamiento de pensión por jubilación, a cargo del *Instituto;* atento a lo previsto en los artículos **22**, fracción V, y **45**, cuarto párrafo, ambos de la *Ley del Tribunal*.

Así también, resulta competente por razón de territorio, en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral **22** de la *Ley del Tribunal*, ya que el domicilio de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; que fue determinada en sesión de pleno del *Tribunal Estatal* del siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

1.1 Se sobresee el juicio por haberse satisfecho la pretensión de la *parte actora*.

Como fue expuesto, la *parte actora* reclama en este juicio la legalidad de la resolución negativa ficta que se configure ante la falta de respuesta de la Junta Directiva del

VERSIÓN PÚBLICA

Instituto, a la solicitud de pensión por jubilación presentada el once de mayo de dos mil dieciocho.

Ahora bien, por virtud de requerimiento hecho por la suscrita juzgadora en acuerdo del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el delegado de la Junta Directiva del *Instituto*, Daniel Chávez Terríquez, exhibió impresión de la constancia número 629/2023, del dos de junio de dos mil veintitrés, suscrita por la jefa del Departamento de Nómina de Pensiones y Jubilaciones del *Instituto*; en la cual hace constar que la *parte actora* **recibe pensión por jubilación** y fue dada de alta en la nómina de pensiones y jubilaciones a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, recibiendo como importe mensual la cantidad de $ **********$_2$ 13/100, moneda nacional).

Por tanto, en proveído del siete de junio de dos mil veintitrés, la suscrita juzgadora ordenó dar vista a la *parte actora* con el mencionado documento para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su interés conviniera; sin que al efecto compareciera a formular argumento alguno que desvirtuara su existencia y contenido; no obstante haber sido notificada por boletín jurisdiccional del veintitrés de junio de dos mil veintitrés[2].

En consecuencia, con la constancia de referencia se demuestra que a la *parte actora* se le otorgó la pensión por jubilación a cargo del *Instituto;* lo cual significa que se satisfizo la pretensión reclamada.

En virtud de lo anterior, se decreta el sobreseimiento de este juicio contencioso administrativo, al surgir la hipótesis legal contenida en la fracción IV del numeral **41** de la *Ley del Tribunal*.

---

[2] Según la razón levantada por la actuaria adscrita a este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* que obra agregada en autos.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese a la *parte actora* y a la Junta Directiva del *Instituto* mediante boletín jurisdiccional; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: datos patrimoniales de la parte actora, en foja 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL,** SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: ----------

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES,** RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **86/2019 TS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **04 (CUATRO)** FOJAS ÚTILES. ----------

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO,** DOY FE. ----------

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.